

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### CIRCULAR NUM. 178.

Se reclama el estado de presos detenidos en las cárceles, en fin del mes de Marzo último.

A pesar del tiempo transcurrido, muchos Sres. Alcaldes, no han remitido el estado de los presos que en fin de Marzo último existían en las cárceles de los respectivos distritos, por lo que me veo en la necesidad de recordarles el exacto cumplimiento de lo dispuesto en circular de este Gobierno de provincia de 27 de Marzo de 1860, inserta en el Boletín oficial número 50 de dicho año, previéndoles lo verifiquen á la mayor brevedad, y con entera sujecion al modelo publicado con dicha circular, y esperando que á lo sucesivo procurarán llenar este servicio con la debida puntualidad. Oviedo 22 de Mayo de 1864.—Francisco Rubio.

##### CIRCULAR NUM. 179.

Se reclama á los Alcaldes el estado de los penados sujetos á la vigilancia, correspondiente al primer cuatrimestre del corriente año.

No habiendo aun remitido muchos Sres. Alcaldes el estado de penados sujetos á la vigilancia, correspondiente al primer cuatrimestre del año actual, vencido en 30 de Abril último, les recuerdo el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este Gobierno de

provincia en circular de 11 de Junio de 1859, inserta en el Boletín del día 13 del espresado mes y año número 94, y muy particularmente cuanto sobre el particular se halla prevenido en Real orden de 28 de Noviembre de 1849, inserta á continuacion de la espresada circular; encargándoles que sin mas retraso y oportunamente en lo sucesivo, formen y remitan el espresado parte cuatrimestral, con entera sujecion al modelo publicado en el Boletín oficial de 7 de Enero del repetido año de 1859, número 4; teniendo particular cuidado de comprender todos los individuos subsistentes en el cuatrimestre anterior que no hubiesen cumplido, y todos los demás que con posterioridad ó dentro del cuatrimestre á que corresponde el parte, hubiesen sido puestos bajo su vigilancia y efectuado la presentacion. Oviedo 21 de Mayo de 1864.—Francisco Rubio.

##### CIRCULAR NUM. 180.

El Director Gerente del Banco de esta ciudad, me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«La Junta de Gobierno de este Banco, usando de las facultades que le están conferidas por Real orden, fecha 9 del actual, acordó en sesion del día de ayer, que den principio el lunes 23 del corriente las operaciones del Establecimiento en la forma prevenida por sus Estatutos y Reglamentos».

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Oviedo 21 de Mayo de 1864.—Francisco Rubio.

##### CIRCULAR NUM. 181.

Habiéndome participado al alcalde de Siero que D. Rafael Alonso, vecino de la parroquia de Hévia ha perdido una yegua con cria, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público

para que, llegando á noticia de la persona que sepa su paradero se sirva manifestarlo á dicha autoridad. Oviedo 17 de Mayo de 1864.—Francisco Rubio.

##### Señas.

Edad, de 5 á 6 años; alzada, 6 cuartas; pelo castaño; un lunar con pelos blancos sobre el lemo.

##### Señas del potro.

Edad, un año; pelo, castaño como la madre.

##### CIRCULAR NUM. 182.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Negociado 5.º

El Domingo próximo 29 del actual, tendrá lugar en las Consistoriales de Siero la subasta de obras de reparacion del local escuela de la parroquia de Baldosoto, bajo el presupuesto de 9.365 rs. y con arreglo al plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 21 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Francisco Rubio.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda Publica de la Provincia de Oviedo.

A continuacion se publica el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico, que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1865. En circular de esta Administracion, su fecha 1.º del corriente, se han hecho las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos y juntas periciales, para la formacion de los individuales, restandole solo las advertencias siguientes:

1.ª A los concejos de Ibias y Degaña se les señala la riqueza que arroja el reparto del primero para el actual año económico, por no haber-

se recibido aun en esta oficina los datos que determinen la que corresponde á las parroquias que han pasado á formar el último; por consiguiente se figurará en el repartimiento de aquel pueblo, la que le quede, deducida la de dichas parroquias, que ha de resultar en el de Degaña, distribuyendo entre ambos con la debida proporcion, las cuotas que les van marcadas.

2.ª Las cantidades señaladas á los concejos de Quirós y Ribera de arriba para cubrir el fondo supletorio proceden de partidas fallidas y satisfechas del mismo; y las que se figuran en la casilla de quinta parte para imprevistos de municipales, son para reponer este fondo, de las que han sido concedidas para cubrir el déficit de los presupuestos adicionales de los pueblos respectivos.

3.ª Hecha ya por esta Administracion la deducción de las dos terceras partes del recargo para gastos municipales por lo relativo á los contribuyentes forasteros, que con arreglo á Instruccion deben contribuir solo con una, resta que la imposicion se haga en la proporcion dicha, lo cual se obtiene sumando la riqueza de los vecinos y una tercera parte de la de aquellos, dividiendo luego la cantidad señalada en el reparto por el total que la citada suma arroja, cuyo cociente será el tanto por ciento de gravamen sobre la de los primeros, y una tercera parte el que ha de imponerse á la de los últimos.

5.ª y última. Los Ayuntamientos oirán las reclamaciones de agravio que se les presentaren, y resueltas en el término de la ley, se acompañarán á los repartos, aquellas en que no hubiere conformidad por parte de los interesados.

Oviedo y Mayo 21 de 1864.—P. A., Miguel Patiño de Bucela.

Repartimiento formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia de Oviedo arreglo á la Real orden de 21 de abril próximo pasado, debe satisfacer por cupo de la 1865, con espresion de sus recargos.

PUEBLOS.

	Riqueza Imponible. Rs. vn.	Cupo de contribucion al 12.16 por ciento. Rs. vn.	Aumento para completar el 100 de fondo supletorio. Rs. vn.	Aumento por lo repartido de años anteriores. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
Allande.....	913200	110796	"	"	119786
Aller.....	1101000	144433	"	"	144433
Amieva.....	254000	33314	"	"	33314
Avilés.....	850100	111520	"	"	111520
Rimenes.....	190000	24920	"	"	24920
Boal.....	550000	72148	"	"	72148
Cabrales.....	340000	44604	"	"	44604
Cabranes.....	531700	69748	"	"	69748
Candamo.....	771900	101263	"	"	101263
Cangas de Onís.....	970000	127246	"	"	127246
Cangas de Tineo.....	2525000	331232	"	"	331232
Caravia.....	900000	11804	"	"	11804
Carreño.....	800000	104949	"	"	104949
Caso.....	550900	72271	"	"	72271
Castrogonzalo.....	648000	84992	"	"	84992
Castrojo.....	896700	117632	"	"	117632
Coaña.....	528900	69381	"	"	69381
Colunga.....	890800	116858	"	"	116858
Corvera.....	420000	55097	"	"	55097
Cudillero.....	1100000	144302	"	"	144302
El Franco.....	626900	82240	"	"	82240
Gijón.....	2637000	345929	"	"	345929
Gozon.....	984000	129082	"	"	129082
Grado.....	2460000	322739	"	"	322739
Grandas de Salime.....	348000	45654	"	"	45654
Ibias y Degaña.....	730000	95757	"	"	95757
Yernes y Tameza.....	90100	11817	"	"	11817
Illano.....	186000	24396	"	"	24396
Illas.....	307300	40315	"	"	40315
Langreo.....	890000	116753	"	"	116753
Laviana.....	720000	94456	"	"	94456
Lena.....	1280000	167906	"	"	167906
Leitariegos.....	20000	2623	"	"	2623
Llanera.....	801100	105083	"	"	105083
Llanes.....	1643800	215003	"	"	215003
Mieres.....	1280000	167906	"	"	167906
Miranda.....	710000	93134	"	"	93134
Morcin.....	370100	48552	"	"	48552
Muros.....	181600	23818	"	"	23818
Nava.....	747200	98000	"	"	98000
Navia.....	1200000	157378	"	"	157378
Noreña.....	109600	14370	"	"	14370
Onís.....	208800	27386	"	"	27386
Oviedo.....	3011800	395000	"	"	395000
Parres.....	698400	91600	"	"	91600
Peñamellera.....	406700	53340	"	"	53340
Pesoz.....	150000	19670	"	"	19670
Piloña.....	2000000	262300	"	"	262300
Ponga.....	215000	28190	"	"	28190
Pravia.....	1238000	162362	"	"	162362
Proaza.....	429100	56280	"	"	56280
Quiros.....	680000	89179	925	"	90104
Regueras.....	500400	65630	"	"	65630
Rivera de Abajo.....	100000	13116	"	"	13116
Rivera de Arriba.....	247000	32390	42	"	32432
Riosa.....	220000	28850	"	"	28850
Rivadella.....	694000	91250	"	"	91250
Rivadavega.....	117000	15340	"	"	15340
Salas.....	2295000	301010	"	"	301010
Santa Eulalia de Oscos.....	160000	20980	"	"	20980
San Martín de Oscos.....	160000	20980	"	"	20980
San Martín del Rey.....	395000	51808	"	"	51808
San Tirso de Abres.....	192000	25182	"	"	25182
Santo Adriano.....	151000	19800	"	"	19800
Sariego.....	230000	30160	"	"	30160
Siero.....	2035800	267000	"	"	267000
Sobrescobio.....	193000	25310	"	"	25310
Sotiedo.....	600000	78690	"	"	78690
Soto del Barco.....	512300	67190	"	"	67190
Taramundi.....	252000	33050	"	"	33050
Tapia.....	606700	79560	"	"	79560
Teberga.....	516500	67840	"	"	67840
Tineo.....	2840000	372460	"	"	372460
Vadés.....	2300000	301650	"	"	301650
Vega de Rivadeo.....	620000	81310	"	"	81310
Villanueva de Oscos.....	100000	13116	"	"	13116
Villavieja.....	2600000	341000	"	"	341000
<b>TOTAL</b>	<b>60920400</b>	<b>7990400</b>	<b>967</b>		<b>7991367</b>

y aprobado por la Excm. Diputación de la misma de los 7.990,400 reales vellon que con contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, correspondiente al año económico de 1864 á

RECARGOS DE INTERES COMUN.

Bajas por sobrantes de años anteriores. Rs. vn.	Líquido á repartir. Rs. vn.	Aumento de premio de cobranza. Rs. vn.	TOTAL de estos conceptos á repartir. Rs. vn.	Concedidos para				Quinta parte de aumento para imprevistos con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1839 en los distritos de los arts. 24 y 61 de la Real orden de 30 de Julio de 1839.	TOTAL de los recargos de interés comun. Rs. vn.	Bajas de los recargos por los depósitos previos. Rs. vn.	Líquido á repartir por los recargos de interés comun. Rs. vn.	Aumento de premio de cobranza. Rs. vn.	TOTAL general que se ha de repartir. Rs. vn.
				Provinciales. Rs. vn.		Municipales. Rs. vn.							
				Provinciales. Rs. vn.	Municipales. Rs. vn.	Provinciales. Rs. vn.	Municipales. Rs. vn.						
"	119796	3594	123390	5990	8130	"	"	14120	"	14120	424	137934	
"	144433	3582	148015	7222	39173	"	"	46395	"	46395	1151	195561	
"	33314	999	34313	1666	9635	"	"	11301	"	11301	339	45953	
"	111520	3346	114866	5576	9760	"	"	15336	"	15336	460	130662	
"	24920	748	25668	1246	5945	"	1089	8380	"	8380	251	34299	
"	72148	1789	73937	3607	19793	"	"	23400	"	23400	580	97917	
"	44604	1338	45942	2230	13087	"	"	15317	"	15317	460	61719	
"	69748	2092	71840	3487	18899	"	3780	26166	"	26166	785	98791	
"	101263	3038	104301	5063	24112	"	"	29175	"	29175	875	134351	
"	127246	3817	131063	6362	36430	"	"	42792	"	42792	1284	175139	
"	331232	8215	339447	16562	41377	"	"	57939	"	57939	1437	398823	
"	11804	354	12158	590	2938	"	"	3528	"	3528	106	15792	
"	104949	2603	107552	5247	16906	"	"	22153	"	22153	549	130254	
"	72271	2168	74439	3614	20558	"	4111	28283	"	28283	848	103570	
"	84992	2108	87100	4250	6437	"	"	10687	"	10687	265	98052	
"	117632	3529	121161	5882	23730	"	"	29612	"	29612	888	151661	
"	69381	2081	71462	3469	17913	"	"	21382	"	21382	641	93485	
"	116858	2898	119756	5843	31397	"	"	37240	"	37240	924	157920	
"	55097	1653	56750	2755	11812	"	"	14567	"	14567	437	71754	
"	144302	3579	147881	7215	12390	"	"	19605	"	19605	486	167972	
"	82240	2040	84280	4112	21429	"	"	25541	"	25541	633	110454	
"	345929	10378	356307	17296	30586	"	"	47882	"	47882	1436	405625	
"	129082	3201	132283	6454	30242	"	6048	42744	"	42744	1060	176087	
"	322739	9681	332420	16135	80208	"	"	96343	"	96343	2890	431653	
"	45654	1370	47024	2283	6376	"	"	8659	"	8659	260	55943	
"	95757	1375	97132	4788	26350	"	"	31138	"	31138	772	129042	
"	11817	355	12172	591	2939	"	"	3530	"	3530	106	15808	
"	24396	605	25001	1220	6657	"	"	7877	"	7877	195	33073	
"	40315	1000	41315	2016	9853	"	"	11869	"	11869	294	53478	
"	116753	3503	120256	5838	9261	"	"	15099	"	15099	453	135808	
"	94456	2834	97290	4723	27395	"	"	32118	"	32118	964	130372	
"	167906	5037	172943	8395	41595	"	"	49990	"	49990	1500	224433	
"	2623	79	2702	131	668	"	194	933	"	933	28	3663	
"	105083	3152	108235	5254	23109	"	4622	32985	"	32985	990	142210	
"	221453	6450	227903	10750	58220	"	11644	80614	"	80614	2418	304485	
"	172943	5037	177980	8395	43567	"	"	51962	"	51962	1559	226464	
"	93134	2794	95928	4657	25571	"	"	30228	"	30228	907	127063	
"	48552	1457	50009	2428	12074	"	2415	16917	"	16917	508	67434	
"	23818	591	24409	1191	1949	"	390	3530	"	3530	88	28027	
"	98000	2940	100940	4900	24494	"	"	29394	"	29394	682	131016	
"	157378	4721	162099	7869	42740	"	"	50609	"	50609	1518	214226	
"	14370	431	14801	717	2083	"	"	2800	"	2800	84	17685	
"	27386	822	28208	1369	7622	"	"	8991	"	8991	270	37469	
"	395000	11850	406850	19750	100067	"	"	119817	"	119817	3595	530262	
"	91600	2272	93872	4580	24567	"	"	29147	"	29147	723	123742	
"	53340	1600	54940	2667	15395	"	"	18062	"	18062	542	73544	
"	19670	590	20260	984	5243	"	"	6227	"	6227	187	26674	
"	262300	7869	270169	13115	24228	"	"	37343	"	37343	1120	308632	
"	28190	846	29036	1410	7793	"	"	9203	"	9203	276	38515	
"	162362	4871	167233	8118	27028	"	"	35146	"	35146	1054	203433	
"	56280	1688	57968	2814	14032	"	"	16846	"	16846	505	75319	
"	90104	2703	92807	4459	23955	"	4791	33205	"	33205	996	127008	
"	65630	1969	67599	3282	9006	"	"	12288	"	12288	369	80256	
"	13116	393	13509	656	2639	"	"	3295	"	3295	99	16903	
"	32432	973	33405	1620	6949	"	1390	9959	"	9959	299	43663	
"	28850	865	29715	1443	6626	"	"	8069	"	8069	242	38026	
"	91250	2737	93987	4562	18983	"	"	23545	"	23545	706	118238	
"	15340	460	15800	767	4352	"	"	5119	"	5119	154	21073	
"	301010	9030	310040	15050	38824	"	"	53874	"	53874	1616	365530	
"	20980	629	21609	1049	5913	"	"	6962	"	6962	209	28780	
"	20980	629	21609	1049	5701	"	"	6750	"	6750	203	28562	
"	51808	1654	53462	2590	12463	"	"	15053	"	15053	452	68867	
"	25182	755	25937	1259	6555	"	1311	9125	"	9125	274	35336	
"	19800	594	20394	990	4408	"	882	6280	"	6280	188	26862	
"													

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Junta de 7 del actual, en que manifiesta la necesidad de que los cupones de carreteras, obras públicas, Canal de Isabel segunda y obligaciones de ferro-carriles, se presenten en esas Oficinas un mes antes de la fecha en que hubieren de satisfacerse, por no ser suficientes los 15 dias fijados en la Real orden de 29 de Noviembre de 1860 para su reconocimiento y cancelacion; y teniendo presente S. M. que, tanto por el incremento que va tomando la emision de las referidas clases de Deuda, especialmente las obligaciones de ferro carriles, cuanto por haberse encomendado recientemente á esas Oficinas el pago de las citadas acciones del Canal de Isabel segunda, que antes corria á cargo del Ministerio de Fomento, hay necesidad de ampliar el plazo de presentacion con el referido objeto, para asegurarse de la legitimidad de los documentos y evitar pagos indebidos, se ha servido resolver que en lo sucesivo los tenedores de cupones de las expresadas clases de Deuda que hayan de presentarlos al cobro á su vencimiento, ó en su defecto por carecer de cupones las acciones mismas, los entreguen en la sala de reconocimiento del departamento de emision de esa Direccion general con un mes de anticipacion á su pago, pudiendo por consiguiente empezar á presentarlos un mes antes de sus respectivos vencimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.—Salaverria

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. elevó á este Ministerio en 29 de Abril último, á la cual acompañaba copia de la que acredita el arqueo practicado en las cajas de la *Compañia general de Crédito, Banca de Madrid y Londres* para acreditar la existencia en las mismas del importe del primer dividendo pasivo, á razon de 30 por 100 sobre las 10.000 acciones de á 1.920 reales cada una, que forman la primera serie emitida con que ha de fundarse la Sociedad, segun lo dispuesto en el Real decreto de 8 del citado mes.

En su vista, teniendo en consideracion que, segun aparece del referido documento, existian en las cajas de la compañía valores efectivos importantes 5.816.600 reales, cuya cantidad excede al capital con que

debe empezar á funcionar; y resultando que ha sido entregada dentro del plazo que prefiija el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y comprobada su existencia por un delegado de V. E. con las formalidades exigidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la *Compañia general de Crédito, Banca de Madrid y Londres*, autorizándola para que pueda dar principio desde luego á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolucion se publique en la *Gaceta* oficial, y que se devuelva á los socios fundadores de la Compañia el depósito previo que tienen consignado en la Caja general de Depósitos, importante 576.000 reales cuya suma forma parte del capital efectivo de la Sociedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la administracion de la Compañia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.—Salaverria.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Habiendo acudido á este Ministerio en 29 de Abril último, D. Jorge Willaurs, fundador de la *Compañia general de Crédito, Banca de Madrid y Londres*, pidiendo se declare que sus representados D. James Nugent Daniell, D. Jugran Chapman, D. Guillermo Turk, D. Alberto Pelly y D. James Meibohn Veening, del comercio de Londres, son tambien fundadores de la mencionada Compañia; y resultando de la escritura social que dichos individuos, asi como D. Francisco Kuper Dumas, de la propia veindad, son tales fundadores;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se haga esta declaracion y se publique en la *Gaceta* oficial para los efectos que puedan ser oportunos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la administracion de la compañía. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.—Salaverria.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que ha elevado V. S. á este Ministerio en 9 del corriente, a la cual acompaña una copia del acta del arqueo practicado en las cajas de la *Sociedad general de Crédito industrial, agrícola y mercantil*, domiciliada en la capital de esa provincia, para comprobar la existencia en las mismas de los 6.840.000 rs. importe del primer dividendo pasivo á razon de 30 por 100 sobre las 12.000 acciones de á 1.900 rs. cada

una, que forman la primera serie emitida, cuya suma representa el capital social con que la Compañia ha de fundarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Abril último, y en el 6.º de los estatutos aprobados en 9 del mismo.

En su vista, teniendo en consideracion que segun aparece del referido documento se han realizado los 6.840.000 rs., y por consiguiente se ha hecho efectivo el capital con que debe empezar á funcionar la Sociedad, y resultando que esta cantidad ha sido entregada dentro del plazo que prefiija el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y comprobada su existencia por V. S. con las formalidades exigidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848.

S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la *Sociedad general de Crédito industrial, agrícola y mercantil*, con domicilio en Valladolid, autorizándola para que desde luego pueda dedicarse á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolucion se publique en la *Gaceta* oficial y que se devuelva el depósito previo, importante 1.300.000 rs, en Deuda consolidada, que fué constituido, en la caja general de Depósitos con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la administracion de la Compañia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1864.—Salaverria.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Joaquin Arango, Juez de primera instancia accidental de la Villa y partido de Cangas de Tineo.

A los que el presente vieren, hace saber: que en este Juzgado y por officio del que refrenda se interpuso demanda de interdicto de adquirir la posesion del prado y tierra llamados del Estajon en terminos de Faidiel, por parte de D. Juan Rodriguez Castellano vecino de Besullo, y en su nombre el procurador D. Gerbasio Magadan; en vista de la que y documentos que la acompañaban, provee el siguiente.

Auto.

Por presentado con los documentos que se acompañan.

Resultando: que por el D. Juan Rodriguez Castellano vecino de Besullo se pide posesion del prado y tierra llamados del Estajon, cuyas fincas le han sido vendidas con pacto de retro por tiempo de doce años por Juan Gonzalez y su hijo primojenito del mismo nombre vecinos de Faidiel, segun es

critura otorgada en veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, que pasó á testimonio del Escribano de esta Villa y su concejo D. Gregorio Gonzalez Regueral y en precio de mildoscientos veinte real.

Resultando: que por dicho documento se capituló que las espresadas fincas las habian de llevar los vendedores pagando por ellas anualmente dos heminas de centeno pero que si estos dejasen trascurrir los doce años sin devolver la cantidad que por aquellas recibieran, quedaban á disposicion del comprador y los suyos para que las cultiven por si propios, ó darlas en arrendamiento ó en otra forma á quien les acomode con solo la carga que les corresponda en proporcion á los demás bienes de los vendedores por razon del canon foral.

Considerando: que el demandante se halla conforme en pagar la renta que por el concepto aludido pueda caberles.

Considerando: que los doce años del pacto para la retrocompra se hallan trascurridos, por lo que el Rodriguez Castellano á esta en su derecho para hacer valer lo convenido en el aludido documento.

Considerando: que aunque los Juan Gonzalez y su hijo se hallen en la llavanza del prado y tierra mencionados, no es á título de dueños usufructuarios y si simplemente de menos colonos.

Considerando: que el título producido se halla registrado en el officio de hipotecas y es suficiente para adquirir la posesion; debia de mandar y manda, que inperjuicio de tercero se confiera al demandante la que solicita en la forma prevenida por el artículo seiscientos noventa y ocho de la ley de enjuiciamiento civil en su primera parte, para lo que se dá comision á Alguacil requerido por ante escribano y verificado se hagan las intimaciones segun lo prescrito por la segunda parte del citado artículo.

Juzgado de paz y primera instancia accidental de Cangas de Tineo y Enero veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y cuatro.—doy fé, Joaquin Arango, Felipe Menendez Villamil.

Y como en diez y seis de Febrero último se diese la posesion acordada al D. Juan Rodriguez Castellano, se anuncia por edictos segun lo prevenido por el artículo sieteientos de la espresada ley.

Cangas de Tineo y Mayo once de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Joaquin Arango, Felipe Mendez Villamil.